

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19 DE OCTUBRE DE 2020

### SESIÓN ORDINARIA

#### **PRESIDENTE:**

Dña. Gema Igual Ortiz

#### **MIEMBROS:**

D. César Díaz Maza  
Dña. Carmen Ruiz Lavín  
Dña. Margarita Rojo Calderón  
D. Pedro Nalda Condado  
Dña. Miriam Díaz Herrera  
D. Victoriano González Huergo  
D. Javier Ceruti García de Lago  
D. Felipe Pérez Manso

En el Salón de Plenos del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander siendo las trece horas y cuarenta minutos del día señalado en el encabezamiento, se reunió la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa y con asistencia de los Concejales anteriormente relacionados, actuando como Secretario D. César Díaz Maza.

No asiste, habiendo excusado su ausencia, D. Daniel Portilla Fariña.

Igualmente estuvieron presentes, expresamente convocados por la Sra. Alcaldesa, D. Rafael de la Iglesia Barbolla, Viceinterventor Municipal, D. José Francisco Fernández García, Director Jurídico Municipal, y D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno, que ejerce provisionalmente las funciones de Secretario Técnico de esta Junta de Gobierno.

**536/1. APROBACIÓN, si procede, del Acta de la sesión anterior.** Se aprueba, sin modificación y por unanimidad, el Acta de la sesión ordinaria del 13 de octubre de 2020.

#### **2. CORRESPONDENCIA y asuntos de trámite.**

**537/2.** Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo, en relación al expediente de queja nº 18014883, reiterando información sobre el establecimiento de hostelería de la Calle Alcázar de Toledo nº 1.

**538/2.** La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES:

B.O.E nº 272 de 14 de octubre de 2020. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

B.O.C. extraordinario nº 87 de 16 de octubre de 2020. Consejería de Sanidad. Resolución por la que se aprueba la sexta modificación de la Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad.

**539/2.** La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes RESOLUCIONES JUDICIALES:

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander. Decreto nº 51/2020, de 28 de septiembre de 2020, declarando terminado el recurso contencioso-administrativo nº 53/2020 por desistimiento de la recurrente.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander. Auto nº 99/2020, de 23 de septiembre de 2020, declarando terminado el recurso contencioso-administrativo nº 94/2020 por reconocimiento en vía administrativa de las pretensiones de la recurrente.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander. Sentencia nº 126/2020, de 23 de septiembre de 2020, dictada en el procedimiento abreviado nº 354/2019, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra sanción por infracción urbanística por colocación de postes metálicos en la Calle Valderrama nº 11 B.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander. Sentencia nº 131/2020, de 28 de septiembre de 2020, estimando el recurso contencioso-administrativo nº 362/2019, interpuesto contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y por la Tasa de Licencia Urbanística.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander. Decreto nº 13/2020, de 23 de septiembre de 2020, declarando terminado el recurso contencioso-administrativo nº 49/2020 por desistimiento de la recurrente.

Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander. Sentencia nº 276/2020, de 1 de octubre de 2020, dictada en procedimiento de juicio sobre delitos leves 1472/2018, absolviendo a los acusados de un delito leve de lesiones.

### CONTRATACIÓN

**540/3. APROBACIÓN del desistimiento de la adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento integral de los parques y jardines públicos.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, del siguiente tenor literal:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de agosto de 2017, fue aprobado el procedimiento abierto convocado para contratar el servicio de mantenimiento integral de los parques y jardines públicos de Santander, tramitado conforme al Real Decreto Legislativo, 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El anuncio de la licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 12 de septiembre de 2017, en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Santander en el Boletín Oficial del Estado nº 231 de fecha 25 de septiembre de 2017 y en el Boletín Oficial de Cantabria nº 181 de 20 de septiembre de 2017. El plazo de presentación de ofertas finalizó el día 17 de octubre de 2017. Consta la presentación de las siguientes proposiciones: UTE Urbaser - Athisa; Talher S.S.; UTE Imesapi, S.A., - La Encina - Copsesa; UTE Ascan - Acciona; UTE Velasco Grupo Empresarial - Teginser; UTE Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., - Perica Obras y Servicios, S.A., - Sogesel Desarrollo y Gestión. El procedimiento de admisión y valoración de ofertas fue realizado por la Mesa de Contratación en sucesivas sesiones celebradas en las siguientes fechas 18 de octubre de 2017, 24 de octubre de 2017, 4 de abril de 2018, 12 de abril de 2018, 1 de junio de 2018, 18 de octubre de 2018, 16 de noviembre de 2018 y 22 de noviembre de 2018. Del resultado final de la valoración según la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el Pliego de condiciones, resultó la oferta mejor valorada la de la UTE Imesapi - La Encina - Copsesa, con una oferta económica por importe de 7.714.521, 53 €, IVA incluido. La UTE Imesapi - La Encina - Copsesa, por resultar la mejor valorada en el procedimiento seguido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, presentó a requerimiento del órgano de contratación, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y la acreditación de disponer de los medios para cumplir el contrato, depositó la garantía definitiva, y en cumplimiento de lo exigido por la Directiva de contratación 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, de obligada transposición a los contratos de regulación armonizada, presentó la documentación acreditativa del cumplimiento de su oferta, de las obligaciones de

carácter laboral respecto a todos sus empleados y las obligaciones de carácter medioambiental. Posteriormente fue solicitada documentación complementaria a la empresa licitadora y a la empresa que realiza el Servicio de mantenimiento de Parques y Jardines. Con el fin de establecer la forma de determinar la correcta comprobación del cumplimiento de las obligaciones de carácter medioambiental y de carácter laboral por la oferta del licitador, y su adecuación a los criterios establecidos por la normativa de aplicación, Directiva de Contratación 2014/24/UE, la Mesa de Contratación en sesión de 27 de febrero 2019, acordó solicitar informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en informe de 25 de mayo de 2020, responde a la consulta realizada concluyendo lo siguiente: En los contratos en los que el coste de la mano de obra constituye un elemento esencial y en el que no existe cláusula de revisión de precios, la verificación de que los costes laborales y medioambientales previstos en las ofertas permiten cumplir con lo dispuesto en los Convenios colectivos y en la normativa social y medioambiental de aplicación debe efectuarse teniendo en cuenta el plazo total de vida del contrato, incluyendo sus posibles prórrogas. Para efectuar el cálculo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el propio convenio colectivo y, en su defecto, en otras normas vigentes o cualesquiera instrumentos que tengan fuerza vinculante derivados la negociación colectiva laboral que permitan determinar que la oferta permite una ejecución adecuada de las prestaciones objeto del contrato. Cuando el Pliego exija al licitador la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el convenio colectivo de aplicación y de la normativa social laboral o medioambiental o cuando estemos en presencia de un contrato regido por la Ley de Contratos del Sector Público, si el órgano de contratación entiende que de la oferta presentada y de la documentación que requerido al efecto, presente el licitador no se da cumplimiento a lo previsto en la normativa laboral o medioambiental, procederá el rechazo de la proposición, previa audiencia al licitador. Por el contrario, si una proposición no está incurso en los parámetros legales u objetivos fijados en el pliego que permiten considerarla anormalmente baja, de modo que cumple las exigencias derivadas de los convenios colectivos y la norma social o medioambiental, no cabe acordar la exclusión de la misma por esta causa. En el procedimiento iniciado para la comprobación del cumplimiento de las condiciones laborales y medioambientales de la oferta presentada por la UTE que obtuvo la mayor puntuación, en los términos indicados en el informe de la Junta Consultiva, se producen las siguientes circunstancias: 1) El desconocimiento de la evolución futura de los salarios, según convenios colectivos y demás normativa laboral de aplicación, en los próximos 6 años, que es la duración total del contrato. 2) La constatación en los informes emitidos por la Directora General de Medioambiente y por el Técnico municipal de Parques y Jardines, que con posterioridad a la aprobación del Pliego de prescripciones técnicas, de la existencia de errores y contradicciones detectados, que afectan al número y categoría profesional de los trabajadores, que impiden que los licitadores puedan conocer el importe concreto del coste salarial, dato

importante para formular su oferta. En el informe emitido por el Ingeniero Técnico del Servicio de Parques y Jardines, se constata la existencia de defectos en el Pliego de prescripciones técnicas que regulan la ejecución del contrato, se refieren estas deficiencias del Pliego de prescripciones técnicas, a la falta de condiciones para realizar el seguimiento y comprobación del cumplimiento del contrato, esta carencia es contradictoria con la obligación municipal de supervisión y vigilancia del cumplimiento del contrato. Como consecuencia de los errores detectados se propone por el Servicio de Parques y Jardines y por la Directora General de Medioambiente, el desistimiento del contrato para la modificación de las condiciones técnicas establecidas en el contrato, con el fin de definir las obligaciones del contrato, y los costes laborales del mismo; debido a la trascendencia que estos tienen para definir el precio del contrato, y su viabilidad económica, así como el establecimiento de las condiciones para poder realizar el seguimiento y la comprobación de la ejecución del servicio, conforme a las condiciones del contrato. A la vista de los informes emitidos y en aplicación de lo dispuesto por el artículo, 155 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que es de aplicación según la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre, regula la renuncia a la celebración del contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración en los siguientes términos: Artículo 155. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. 1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea. 2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. 3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. 4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación. Resulta que los Pliegos de prescripciones técnicas incurren en errores y contradicciones, que constituyen infracciones no subsanables en la preparación del contrato, que afectan entre otros aspectos a la definición del precio del contrato, en los términos establecidos por el

artículo 87.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, resultando de aplicación, por no haber resultado adjudicado el contrato, el desistimiento de la adjudicación del procedimiento, según lo indicado en el artículo 155.4 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En consecuencia, la Mesa de Contratación en sesión de fecha 7 de agosto de 2020, acordó iniciar un procedimiento de desistimiento del contrato, dando trámite de audiencia por plazo de 10 días a todas las empresas licitadoras. Realizada la notificación del trámite de audiencia a todas las empresas licitadoras consta una única contestación de la UTE Imesapi-La Encina-Copsesa, en la que no se formula oposición al acuerdo de desistimiento del contrato, no constan alegaciones por parte de las demás empresas licitadoras. Finalizado el trámite de alegaciones otorgado, sin que conste oposición por los licitadores al desistimiento de la adjudicación del contrato y de conformidad con los informes emitidos por la Directora General de Medioambiente, por el Técnico del Servicio de Parques y Jardines, por el Servicio de Contratación, la Asesoría Jurídica y el informe favorable del Servicio de Fiscalización de Intervención de fecha 13 de octubre de 2020, el Concejal de Innovación Contratación y Deportes propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO. Aprobar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155.4 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el desistimiento de la adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento integral de los parques y jardines públicos de Santander, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de agosto de 2017, con un precio de licitación de 9.262.242,18 € y plazo de 4 años más dos eventuales prórrogas, por resultar que los Pliegos de prescripciones técnicas incurren en errores y contradicciones, que constituyen infracciones no subsanables en la preparación del contrato, que hacen imposible el seguimiento y comprobación de las condiciones de ejecución del contrato y el cálculo de los costes laborales que se deberán abonar durante toda la ejecución del servicio, y cuyo cumplimiento debe quedar acreditado en las ofertas de los licitadores. SEGUNDO. Aprobar la devolución de la garantía depositada por la UTE Imesapi - La Encina - Copsesa, depositada en los siguientes avales: Aval por importe de 487.616,72 € depositado por Imesapi, S.A., carta de pago nº 920183001440 de fecha 21 de diciembre; Aval por importe de 487.616,72 € depositado por Centro de Jardinería La Encina, carta de pago nº 920183001441; Aval por importe de 325.077,80 € depositado por Constructora de Obras Públicas San Emeterio, carta de pago nº 920183001442. TERCERO. Devolver el reintegro de los anuncios pagados por la UTE Imesapi - La Encina - Copsesa por importe de 942,43 €, carta de pago 920181000345 de fecha 21 de diciembre, en concepto presupuestario de ingresos reintegro anuncios 0100039904. Este Acuerdo deberá notificarse a los licitadores y a la Comisión Europea.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**541/4. APROBACIÓN del listado de precios contradictorios de la obra de mejora de acondicionamiento del Palacio de La Magdalena y otras dependencias.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, del siguiente tenor literal:

De conformidad con la solicitud de Dña. Blanca de la Fuente Aznárez, que ejerce la Dirección facultativa, de la Arquitecto técnico Municipal, y del Arquitecto Municipal que ejerce la inspección técnica de las obras de acondicionamiento del Palacio de La Magdalena y otras dependencias, adjudicada a la empresa Dragados, S.A., (CIF A-15139314), por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2019, por un presupuesto de 2.563.385,00 € (IVA incluido). En consecuencia, visto el informe del Servicio de Intervención de fecha 14 de octubre de 2020, en el que se fiscaliza de conformidad. El Concejal de Innovación, Contratación y Deportes propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar, conforme lo dispuesto por el artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 158.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, el listado de precios contradictorios que constan en el expediente que afectan a las obras de acondicionamiento del Palacio de La Magdalena y otras dependencias, y que han sido aceptados por el contratista. Estos precios no incrementan el importe total del contrato.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**542/5. APROBACIÓN del listado de precios contradictorios de la obra de mejora de movilidad entre la Calle Jesus de Monasterio y Calle Alta. Acceso al Cabildo.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, del siguiente tenor literal:

De conformidad con la solicitud del Jefe del Servicio de Vialidad que ejerce la dirección e inspección técnica de las obras de mejora de la movilidad entre la Calle Jesús de Monasterio y Calle Alta. Acceso al Cabildo, adjudicada a la empresa Siecsa Construcciones y Servicios, S.A., SIECSA, (CIF A-39015169), por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2019, por un presupuesto de

1.481.040 € (IVA incluido). En consecuencia, visto el informe del Servicio de Intervención, de fecha 14 de octubre de 2020, en el que se fiscaliza de conformidad. El Concejal de Innovación, Contratación y Deportes propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar, conforme lo dispuesto por el artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 158.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, el listado de precios contradictorios que constan en el expediente que afectan a las obras de mejora de la movilidad entra la Calle Jesús de Monasterio y Calle Alta. Acceso al Cabildo, y que han sido aceptados por el contratista. Estos precios no incrementan el importe total del contrato.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

#### **FOMENTO**

**543/6. APROBACIÓN definitiva de una ayuda a favor de la Comunidad de Propietarios de la Calle Cervantes nº 11 para la realización de obras en las fachadas del edificio.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de abril de 2018 otorgó a la Comunidad de Propietarios de la Calle Cervantes nº 11 (NIF H-39677851) una ayuda provisional para la realización de obras en las fachadas de dicho edificio, por un importe de 2.913,27 €. Vistos los informes técnicos y jurídicos que acreditan la finalización de las obras en el plazo señalado y su adecuación a las normas reguladoras de la subvención, por el Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar definitivamente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de ayudas para la realización de obras en fachadas, una ayuda de dos mil novecientos trece con veintisiete euros (2.913,27 €) a favor de la Comunidad de Propietarios de la Calle Cervantes nº 11. SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto de 2.913,27 € a la Comunidad de Propietarios de la Calle Cervantes nº 11, con nº de NIF H-39677851, con cargo a la partida presupuestaria 01009.1522.78000.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.



**544/7. APROBACIÓN definitiva de una ayuda a favor de la Comunidad de Propietarios de la Calle Cervantes nº 11 para la instalación de un ascensor en el edificio.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de abril de 2018 otorgó a la Comunidad de Propietarios de la Calle Cervantes nº 11 (NIF H-39677851) una ayuda provisional para la instalación de ascensor en dicho edificio, por un importe de 13.500 €. Vistos los informes técnicos y jurídicos que acreditan la finalización de las obras en el plazo señalado y su adecuación a las normas reguladoras de la subvención, por el Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar definitivamente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de ayudas para la instalación de ascensores, una ayuda de trece mil quinientos euros (13.500 €) a favor de la Comunidad de Propietarios por la instalación de ascensor en el inmueble sito en la Calle Cervantes nº 11. SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto de 13.500 € a la Comunidad de Propietarios de la Calle Cervantes nº 11, con nº de NIF H-39677851, con cargo a la partida presupuestaria 01009.1522.78000.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**545/8. APROBACIÓN definitiva de una ayuda a favor de la Comunidad de Propietarios de la Calle Peña Herbosa nº 1 para la instalación de un ascensor en el edificio.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda, del siguiente tenor literal:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de abril de 2018 otorgó a la Comunidad de Propietarios de la Calle Peña Herbosa nº 1 (NIF H-39733803) una ayuda provisional para la instalación de ascensor en dicho edificio, por un importe de 13.500 €. Vistos los informes técnicos y jurídicos que acreditan la finalización de las obras en el plazo señalado y su adecuación a las normas reguladoras de la subvención, por el Concejal de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO. Aprobar definitivamente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de ayudas para la instalación de ascensores, una ayuda de trece mil quinientos euros (13.500 €) a favor de la Comunidad de Propietarios por la instalación de ascensor en el inmueble sito en la Calle Peña Herbosa nº 1.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto de 13.500 € a la Comunidad de Propietarios de la Calle Peña Herbosa nº 1, con nº de NIF H-39733803, con cargo a la partida presupuestaria 01009.1522.78000.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

### CULTURA

**546/9. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con Tanea Documentación y Conservación, S.L., para el proyecto Santander punto de encuentro patrimonial.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Urbanismo, Cultura y Transparencia, del siguiente tenor literal:

Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Aprobar el Convenio de colaboración del Ayuntamiento de Santander con Tanea Documentación y Conservación, S.L., (CIF B-39481502) para la organización del proyecto Santander punto de encuentro patrimonial, a desarrollar el próximo otoño, dentro del plan de choque Santander a punto, con un compromiso de aportación económica por parte del Ayuntamiento de 10.250 €, subvención nominativa prevista en la partida 01006.3340.48025 del Presupuesto municipal de 2020. Así como autorizar y disponer el gasto correspondiente a la misma, imputable a la citada partida.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

### INNOVACIÓN

**547/10. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Fundación Leonardo Torres Quevedo proyecto de I+D de planificación y reconfiguración de los sensores de los aparcamientos.** Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Innovación, Contratación y Deportes, del siguiente tenor literal:

Recibida la propuesta del Convenio colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Fundación Leonardo Torres Quevedo de la Universidad de Cantabria para la puesta en marcha y desarrollo del proyecto de I+D de planificación y reconfiguración de los sensores de aparcamiento que el Ayuntamiento tiene

desplegados en la ciudad para que investigadores de la comunidad internacional puedan probar y validar servicios, aplicaciones y tecnologías relacionadas con las ciudades inteligentes en el entorno urbano. Vistos los informes emitidos por el Director General de Innovación, el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica y la Jefatura del Servicio de Fiscalización, por esta Concejalía se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Fundación Leonardo Torres Quevedo de la Universidad de Cantabria relativo al proyecto de I+D de planificación y reconfiguración de los sensores de aparcamiento que el Ayuntamiento tiene desplegados en la ciudad. Autorizar y disponer la cantidad de 20.497,40 € a la Fundación Leonardo Torres Quevedo, con CIF 39034608, con cargo a la partida 01023.9260.62600 (Referencias nº 220200010704 y nº 220200012813), del Presupuesto General vigente.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

### TURISMO

**548/11. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Asociación de Empresarios de Hostelería de Cantabria para la promoción de la ciudad y de los servicios turísticos.** Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Turismo, Comercio, Mercados y Relaciones Institucionales, del siguiente tenor literal:

La Concejala de Turismo y Relaciones Institucionales del Ayuntamiento de Santander propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar el Convenio de colaboración y Anexo económico correspondiente al año 2020 entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación de Empresarios de Hostelería de Cantabria (CIF G-39031299) para optimizar y/o ampliar las acciones de desestacionalización del turismo en la ciudad de Santander, aumento de pernoctaciones, prolongar las estancias de los turistas, fomentar la identidad del sector y la calidad de los establecimientos, facilitar el desarrollo de la actividad hostelera como uno de los motores de la economía de la ciudad y su tejido productivo, apoyo al sector empresarial hostelero, mejora de la imagen colectiva del sector, apostar por gastronomía de calidad, impulsar el turismo MICE y, en definitiva, la promoción de Santander y de los servicios turísticos que las empresas de hostelería ofrecen al visitante. SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto de 30.000,00 € (treinta mil euros) a favor de la Asociación de Empresarios de Hostelería de Cantabria (CIF G-39031299) para el año 2020, de conformidad con el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la mencionada

Asociación, con cargo a la partida 01015.4330.47900 del Presupuesto municipal para 2020.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

### **DEPORTES**

**549/12. APROBACIÓN del nombramiento del Director del Instituto Municipal de Deportes.** Se da cuenta de una Propuesta del Vicepresidente del Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes, del siguiente tenor literal:

El Vicepresidente del Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes, visto el Acuerdo favorable del Consejo Rector otorgado en sesión celebrada el 14 de octubre de 2020, en relación a la propuesta de nombramiento de Director del Instituto Municipal de Deportes, y vistos los trámites y demás diligencias que obran en el expediente, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Nombrar de conformidad con el artículo 20.2 de los Estatutos que rigen el Instituto Municipal de Deportes y demás normativa aplicable, a D. Luis Pérez San Miguel, DNI ---, como Director del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander, dando cuenta a la Corporación y formalizándose el Acta de toma de posesión.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

### **FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

**550/F. DESESTIMACIÓN de recurso de alzada interpuesto por Dña. Ana Monar Arruti, contra la valoración de méritos del concurso de provisión de dos puestos de Agente Tributario.** Se justifica la urgencia en que no se puede demorar por más tiempo la toma de posesión de los funcionarios en el nuevo destino propuesto por la Comisión de Valoración.

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una propuesta del Concejal de Personal y Protección Ciudadana, del siguiente tenor literal:

Con fecha 8 de septiembre de 2020, Dña. Ana Monar Arruti presenta recurso de alzada contra el Acuerdo de 11 de agosto de 2020 de la Comisión de Valoración del concurso de méritos ordinario convocado para la provisión, entre otros, de dos

puestos de Agente Tributario. En reunión de fecha 5 de octubre de 2020, el Tribunal calificador, acordó lo siguiente: (...) El objeto de la reunión es la emisión de informe al recurso de alzada presentado por Dña. Ana Monar Arruti contra el Acuerdo de la Comisión de Valoración de 11 de agosto de 2020, por el que se desestimó la alegación de la reclamante. Una vez analizado su contenido, y tras amplia deliberación, por unanimidad de los integrantes de la Comisión se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe: 1. Solicita la aspirante los criterios de valoración acordados por la Comisión con carácter previo al examen de los méritos específicos de los candidatos; y que se le comuniquen las diferentes puntuaciones otorgadas por cada miembro. La Comisión ha valorado la memoria y los méritos de acuerdo a las Bases y evaluando si respondía a lo solicitado en las mismas. Las puntuaciones otorgadas constan en las actas de la Comisión de las que la interesada no ha solicitado acceso hasta ahora. Podrá acceder al expediente dirigiéndose al Servicio de Régimen Interior. 2. Discute que no se le autorizara el uso de medios para presentar la memoria con un PowerPoint. Las Bases contemplan la presentación de una Memoria en sobre cerrado y dentro del plazo de presentación de instancias. La entrevista, que es cuando la interesada solicitó apoyarse en un PowerPoint, es un acto posterior y no es una presentación. Permitir realizarla con los medios de apoyo pedidos excedía de la finalidad de la misma, y hubiese otorgado a la interesada una situación ventajosa frente al resto de aspirantes. 3. Se alega asimismo que la memoria da cumplida respuesta a lo pedido en la convocatoria, y que contestó correctamente a la pregunta relativa a la realización del trámite de una diligencia. La Comisión escuchó la exposición de la aspirante, formuló preguntas, deliberó sobre la defensa y las aclaraciones realizadas y analizó todo ello, con criterios de discrecionalidad técnica, en una segunda reunión, una vez estudiada la Memoria por cada uno de los integrantes de la Comisión; tras lo cual, se otorgaron las correspondientes puntuaciones individuales y la nota final. El objetivo de la Memoria, según las Bases del concurso, es un análisis sobre aspectos relacionados con la problemática organizativa y de gestión de los servicios, así como soluciones para la eficacia y eficiencia en la gestión de personal y mecanismos relacionados con la implantación de sistemas de mejora de calidad de dicho ámbito. Tal y como se contestó por esta Comisión tras la presentación de alegaciones, el trabajo no desarrolla suficientemente propuestas y reflexiones sobre la problemática de organización y gestión de los servicios. La mayor parte es una mera traslación de regulación normativa general junto con propuestas de reforma legislativa no solicitadas. Y puestos a relacionar la normativa aplicable (que se puede hacer pero de forma introductoria y breve) no menciona la parte de la regulación desarrollada en nuestras Ordenanzas municipales. Asimismo se cometen fallos relevantes, como no indicar nada de la inconstitucionalidad parcial del tributo al relacionar la Plusvalía. Cuestión que ha puesto literalmente patas arriba la gestión y la inspección tributaria municipal. Se echaron en falta en definitiva propuestas más concretas y que tengan que ver con el trabajo administrativo. Y preguntada en la entrevista por una de esas actuaciones concretas (las diligencias) mostró

desconocimiento de la materia. El Tribunal comprobó que la Memoria sí recoge la regulación legal del trámite, pero en la entrevista no supo reproducir mínimamente en qué consiste al ser preguntada por ello. Conforme a la exposición anterior esta Comisión se ratifica en la puntuación otorgada y en consecuencia propone la desestimación del recurso. Concluidas las actuaciones anteriores, se redacta la presente Acta, que los asistentes aprueban por unanimidad. (...) Por la Jefatura de Régimen Interior se ha emitido informe indicando lo siguiente: Primero. El artículo 14 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, establece que las Resoluciones de los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo prescrito en los artículos 106 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Actualmente la revisión de oficio de las disposiciones y actos nulos se encuentra regulada en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, al encontrarse motivada y entenderse ajustada a los criterios establecidos en las Bases de selección y demás normativa de aplicación, la desestimación al recurso de alzada presentado por el aspirante contra la puntuación que se le otorgó en el proceso de provisión de puestos de trabajo convocado por Resolución de la Concejalía de Personal y Protección Ciudadana cuyas Bases y convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 26 de noviembre de 2019, procede que por el Ayuntamiento se ratifique lo acordado por el Tribunal calificador. Segundo. La competencia para resolver el recurso de alzada corresponde a la Junta de Gobierno Local, a tenor de las facultades atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Si bien existe delegación por dicha Junta de Gobierno en el Concejal Delegado para la designación de los miembros de los Tribunales y Órganos de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todo caso se mantiene en la propia Junta de Gobierno la facultad para resolver los recursos que pudieran interponerse contra las Resoluciones o actos dictados por delegación. Basándose en todo ello, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. Ana Monar Arruti contra el Acuerdo adoptado, el 11 de agosto de 2020, por la Comisión de Valoración del concurso de provisión de puestos convocado por Resolución del Concejal Delegado de Personal (Boletín Oficial de Cantabria de 26 de noviembre de 2019) en relación con la puntuación que se le otorgó en el concurso de provisión de puestos, en base a lo informado por la Comisión de Valoración, en su reunión de fecha 11 de agosto de 2020, ratificando sus actuaciones en dicho procedimiento, por entenderlas ajustadas a derecho.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**551/F. PREPARACIÓN de recurso de casación contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 sobre liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.** Se justifica la urgencia en cumplir el plazo determinado por la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativo para la preparación del recurso.

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una propuesta de la Sra. Alcaldesa, del siguiente tenor literal:

Examinado el informe de la Letrada del Servicio Jurídico, por el que se considera que, para la defensa de los derechos de este Ayuntamiento, sería conveniente recurrir por interés casacional la Sentencia nº 91/2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander el 3 de septiembre de 2020, que estima el recurso contencioso-administrativo nº 15/2020, interpuesto por Braña Los Tejos, S.L., contra la Resolución de 10 de julio de 2020, que desestima el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 11 de junio de 2019, que desestima la solicitud de no sujeción y aprueba la liquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por un importe total de 4.013,99 €, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23.j) del Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Ayuntamiento de Santander, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de ACUERDO: Preparar por este Ayuntamiento recurso de casación frente a la Sentencia nº 91/2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander el 3 de septiembre de 2020, que estima el recurso contencioso-administrativo nº 15/2020, interpuesto por Braña Los Tejos, S.L., a través de la Procuradora de los Tribunales Dña. María González-Pinto Coterillo.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**552/F. APROBACIÓN del Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal nº 1-I Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el año 2021.** Se justifica la urgencia para que, cumplidos los trámites establecidos en la Ley reguladora de las Haciendas locales, el texto

íntegro de la modificación de la Ordenanza sea publicado en este año en el BOC y, en consecuencia, entre en vigor a 1 de enero de 2021.

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una propuesta del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 15 a 27 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Visto el informe de Intervención y de Asesoría Jurídica. En cumplimiento del artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras propone a la Junta de Gobierno Local la APROBACION del siguiente Proyecto de modificación de Ordenanza fiscal (según Anexo): 1-I Impuesto sobre Bienes Inmuebles. La aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales corresponde al Pleno de la Corporación, Artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 1-I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Ejercicio 2021)

Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de bienes inmuebles en los siguientes términos: PRIMERO. En uso de la habilitación contenida en el artículo 77.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, dentro de los límites señalados por el artículo 72.1 del mismo texto legal, se modifica el artículo 9.2.1, que queda con la siguiente redacción: El tipo de gravamen será el 0,410 % cuando se trate de bienes urbanos y el 0,870 % cuando se trate de bienes rústicos. SEGUNDO. En uso de la habilitación contenida en el artículo 74.4 del referido Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, dentro de los límites señalados por dicho artículo, se modifican el artículo 6.5 y 6.5 bis. Igualmente, se establece la posibilidad para las familias numerosas de aportar en vía de recurso contra el recibo, la renovación del título que no hubiesen aportado previamente, con la finalidad de garantizar más adecuadamente su derecho al beneficio, quedando con la siguiente redacción: Tendrán derecho, a una bonificación del 35 % de la cuota íntegra, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El inmueble objeto de la bonificación será la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de los miembros que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma. b) Esta bonificación se concederá hasta la fecha de efectos que indique el título de familia numerosa. c) La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título. d) La condición de familia numerosa habrá que tenerla en la fecha de devengo del Impuesto, o, en su defecto, acreditar haber presentado la solicitud ante la Comunidad Autónoma antes del 1 de enero de cada ejercicio, si el resultado fuese favorable a su concesión. La solicitud para el ejercicio corriente habrá que realizarla antes del día 1 de marzo. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente. Cuando el título de familia numerosa pierda su vigencia por caducidad del mismo y, siempre que se tenga derecho a su renovación, deberá aportarse, hasta la fecha de finalización del plazo para formular recurso de reposición contra el recibo del impuesto, el título renovado. La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para ese ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que se aporte la citada documentación. e) Esta bonificación es compatible con la de las viviendas de protección oficial hasta un límite del 90 %, acumulando ambas bonificaciones. 5. bis. Tendrán derecho a una bonificación del 90 % de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que, además de cumplir todos los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). TERCERO. Se modifican el artículo 13.1 y la disposición adicional cuarta, que quedan con la siguiente redacción: Artículo 13. Régimen de ingreso. 1. El plazo de cobro en período voluntario para los valores-recibo notificados colectivamente es el siguiente: a) No domiciliados: El comprendido desde el día 2 de mayo hasta el día 5 de julio, o, si éstos no fueran hábiles, los inmediatos hábiles posteriores. b) Domiciliados en una entidad bancaria: El comprendido desde el 5 de mayo hasta el 5 de septiembre, o, si éstos no fueran



hábiles, los inmediatos hábiles posteriores para los recibos domiciliados que se hagan efectivos en las fechas establecidas para el Sistema Especial de Pagos de recibos domiciliados, en los términos de la disposición adicional cuarta de esta Ordenanza, salvo renuncia expresa formulada hasta el 20 de abril de cada año, en cuyo caso el pago se efectuará el 5 de julio, o si éste no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente. Cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen podrá modificarse dichos plazos por Resolución de la Alcaldía, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales. Disposición adicional cuarta. Sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos y de características especiales, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios, que tengan domiciliado el pago de los recibos de este impuesto, un sistema fraccionado de cobro, en los siguientes términos: Primer plazo, por el 33,33 % de la cuota tributaria de cada recibo, el día 5 de mayo o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior. Segundo plazo, por el 33,33 % de la cuota tributaria de cada recibo, el día 5 de julio o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior. Tercer plazo, por el 33,34 % restante el día 5 de septiembre o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior. Si por causa imputable al interesado no se hiciera efectivo el primero o el segundo de los plazos en las fechas indicadas, no se enviará al banco el importe del plazo respectivo siguiente, debiendo abonarse la totalidad de la deuda pendiente antes de que finalice el período voluntario de pago el 5 de julio, o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior. Si no se hiciera efectivo el segundo plazo en la fecha indicada, se considerará vencida y exigible el total de la deuda pendiente de pagar, iniciándose el periodo ejecutivo al día siguiente por el total de la deuda. Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el tercer plazo en la fecha indicada, se considerará iniciado el período ejecutivo al día siguiente de la finalización del período voluntario de pago establecido para los valores-recibo no domiciliados, o si éste no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente. Para disfrutar de este beneficio será necesario que los obligados tributarios tengan domiciliados los recibos antes del 20 de abril de cada ejercicio o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior. CUARTO. La disposición transitoria contenida en la Ordenanza pasa a denominarse disposición transitoria primera, introduciéndose una disposición transitoria segunda con la finalidad de reconocer para el ejercicio 2021 una bonificación para los inmuebles destinados a las actividades a que se refiere, por razones de interés público de fomento de la actividad económica y de mantenimiento del empleo en la actual situación de crisis sanitaria motivada por la pandemia de COVID-19: 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, tendrán especial interés o utilidad municipal y por tanto: a) Tendrán derecho a una bonificación del 20 % de la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos titulares de los bienes inmuebles afectos directamente a una actividad económica que tengan reconocido el uso catastral de ocio y hostelería, cultural o espectáculos y que cumplan los requisitos que se establecen en la presente disposición transitoria. b) Tendrán derecho a una bonificación del 10 % de la cuota íntegra del Impuesto los sujetos pasivos titulares de los bienes inmuebles afectos directamente a una actividad económica que tengan reconocido el uso catastral comercial, industrial, oficinas, sanidad o deportivo, o bien estén incluidos en un Bien de características especiales. En ningún caso tendrán derecho a esta bonificación cualesquiera clases de bienes en los que los sujetos pasivos sean las Administraciones Públicas o los Organismos o Sociedades de ellas dependientes. 2. A los efectos anteriores, se considerará, en todo caso, que existe especial interés o utilidad municipal, cuando concurren los siguientes requisitos: a) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020. b) Que la actividad continúe ejerciéndose, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2021. c) Que el uso catastral del inmueble se corresponda con alguno de los indicados a fecha del devengo del impuesto. d) Que en el caso de los bienes del apartado 1.b) de esta disposición transitoria, se mantenga el número de puestos de trabajo entre el 15 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. En el caso de que la actividad haya estado sujeta a un ERTE, se deberá aportar la Resolución administrativa por la cual se concede el ERTE. e) Que el sujeto pasivo y el arrendatario, en su caso, se encuentren al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o no tributarias con el Ayuntamiento de Santander en el momento de la solicitud de la bonificación. Asimismo, en aquellos casos en los que el inmueble se encuentre arrendado y la actividad se ejerza por persona distinta del sujeto pasivo, para tener derecho a la bonificación será necesario que en el contrato de arrendamiento, el arrendatario asuma como obligación el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. 3. En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas: a) Para acreditar el requisito de la existencia de actividad en el inmueble, deberá aportarse declaración responsable en la que se manifieste la existencia de actividad antes del 15 de marzo de 2020 y que se mantendrá, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2021 y, además, que en el caso de los bienes del apartado 1.b) de esta disposición transitoria, se suscriba el compromiso de mantenimiento de los puestos de trabajo entre las fechas indicadas. En el caso de inmuebles arrendados, la solicitud de bonificación deberá ser suscrita por el sujeto pasivo y la declaración responsable por el arrendatario. b) Para acreditar, en los

casos de inmuebles arrendados, que el arrendatario ha asumido el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá aportarse copia del contrato de arrendamiento. La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse, mediante impreso normalizado, desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal y hasta el 1 de febrero de 2021 y corresponderá efectuarla, con carácter provisional, al Pleno de la Corporación municipal. Posteriormente, por la Directora de Ingresos Públicos Municipales se procederá a la concesión provisional de la bonificación que se aplicará en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2021. La concesión definitiva del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación posterior por la Inspección de Tributos municipales de la concurrencia de los requisitos dispuestos en los apartados anteriores. QUINTO. Se modifica la disposición final que queda como sigue: La presente modificación de la Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**553/F. APROBACIÓN del Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal nº 2-I Impuesto sobre Actividades Económicas para el año 2021.** Se justifica la urgencia para que, cumplidos los trámites establecidos en la Ley reguladora de las Haciendas locales, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza sea publicado en este año en el BOC y, en consecuencia, entre en vigor a 1 de enero de 2021.

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una propuesta del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 15 a 27 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Visto el informe de Intervención y de Asesoría Jurídica. En cumplimiento del artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras propone a la Junta de Gobierno Local la APROBACION del siguiente Proyecto de modificación de Ordenanza fiscal (según Anexo): 2-I Impuesto sobre Actividades Económicas. La aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales corresponde al Pleno de la Corporación, Artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 2-I IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Ejercicio 2021)

Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas, en los términos que sigue: UNO. Se aprueba la disposición transitoria segunda, quedando redactada como sigue: 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.b) del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con efectos exclusivos para el período impositivo 2021, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas,

podrán disfrutar de una bonificación del 25 % de la cuota correspondiente, siempre que el promedio de trabajadores de la plantilla con contrato indefinido, a 31 de diciembre de 2020, se haya visto incrementado con respecto al número de trabajadores existente al inicio del periodo impositivo 2020. A tal efecto, se deberán aportar junto con la solicitud: Documento que acredite la representación legal o apoderamiento y la vigencia de los mismos, o autorización. Certificado de empresa en el que se relacionen los trabajadores con contrato indefinido en ese centro de trabajo (indicando nombre, NIF, nº Seguridad Social, categoría profesional, fecha de alta, y domicilio) del periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación y del periodo impositivo anterior a aquél; Copia de los contratos indefinidos comprendidos en el antes citado certificado de empresa; y Copia de los TC2 del mes de diciembre del periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación y del periodo impositivo anterior a aquél. 2. Esta bonificación será de carácter rogado, por lo que la deberá solicitarse expresamente, mediante impreso normalizado, en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de marzo de 2021. 3. Para la concesión de la bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos: El incremento de plantilla con contrato indefinido deberá producirse en los centros de trabajo ubicados en el municipio de Santander; y el sujeto pasivo debe encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o no tributarias con el Ayuntamiento de Santander en el momento de la solicitud de la bonificación. DOS. Se aprueba una disposición final, que queda redactada como sigue: La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**554/F. APROBACIÓN del Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal nº 4-I Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para el año 2021.** Se justifica la urgencia para que, cumplidos los trámites establecidos en la Ley reguladora de las Haciendas locales, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza sea publicado en este año en el BOC y, en consecuencia, entre en vigor a 1 de enero de 2021.

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una propuesta del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 15 a 27 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Visto el informe de Intervención y de Asesoría Jurídica. En cumplimiento del artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, el Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras propone a la Junta de Gobierno Local la APROBACION del siguiente Proyecto de modificación de Ordenanza fiscal (según Anexo): 4-I Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. La aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales corresponde al Pleno de la Corporación, Artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 4-I IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (Ejercicio 2021)

Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos que sigue: UNO. Se modifica el punto 2 del artículo 4, Exenciones y bonificaciones, quedando redactada como sigue: 2. Bonificaciones. a) Tendrán una bonificación del 50 % del importe del impuesto la realización de obras comunitarias de mantenimiento de fachadas y/o rehabilitación de las mismas. Cuando dichas obras comunitarias se realicen en edificios protegidos por el planeamiento urbanístico municipal, la bonificación se elevará al 75% de dicho importe. b) Las obras comunitarias de rehabilitación de edificios incluidos dentro del ámbito de las Áreas de Rehabilitación Integral ARI, tendrán una bonificación del 50% del importe del impuesto en las obras necesarias para la rehabilitación de los elementos comunes de la edificación. c) La primera instalación de ascensores en edificios residenciales preexistentes tendrán una bonificación del 75 % del importe del impuesto en las obras e instalaciones para su montaje. d) La construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial tendrá una bonificación del 95 %. La solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa de las circunstancias concurrentes y de la documentación acreditativa de su catalogación como viviendas de protección oficial de régimen especial. e) Previa solicitud del sujeto pasivo, corresponderá al Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, declarar las obras de especial interés por concurrir circunstancias sociales en los destinatarios de las mismas. f) Incentivos al aprovechamiento de la energía solar. Disfrutarán de una bonificación del 30 % sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. No obstante, para el caso de construcciones de uso residencial, el porcentaje de bonificación ascenderá al 95 %. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto. g) Tendrán una bonificación del 50 % la realización de obras de mejora y ampliación de instalaciones interiores de suministro de agua, amparadas por la Ordenanza de Ayudas (BOC 27 de mayo de 2004). h) Tendrán una bonificación del 75 % del importe del Impuesto la realización de obras incluidas dentro del ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana a desarrollar en el Cabildo de Arriba. i) Las obras necesarias para la eliminación de barreras arquitectónicas en viviendas preexistentes tendrán una bonificación del 50 % del Impuesto, a excepción de las recogidas en el apartado c) del presente artículo. DOS. Se modifican los puntos 5 y 6 del artículo 6, Gestión Tributaria, quedando redactados como sigue: 5. Una vez finalizadas las obras, en el caso de obra mayor siempre, y en las menores y comunicadas si el coste de la obra es mayor o menor que el autoliquidado en el inicio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la terminación de las mismas, deberán los sujetos pasivos presentar en el Servicio de Inspección de Tributos declaración con comunicación de fin de obra presentando la documentación para realizar la comprobación definitiva del coste de la misma: Copia de las facturas correspondientes a la obra; Certificación liquidatoria de la obra donde figuren todas las unidades de obra ejecutadas; Contrato de ejecución de obra, en su caso, formalizado con la empresa constructora; Cualquier otra documentación que permite determinar el coste de la misma. 6. El Servicio de Inspección de Tributos podrá solicitar otra documentación y realizar las inspecciones y comprobaciones por los medios habilitados por la normativa para ello. Y realizará (a través del procedimiento de inspección regulado en la LGT) la oportuna comprobación administrativa, y modificará, en su caso, la base imponible declarada, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda. TRES. Se aprueba una disposición final, que queda redactada como sigue: La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**555/F. APROBACIÓN del Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal 5-I Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para el año**

2021. Se justifica la urgencia para que, cumplidos los trámites establecidos en la Ley reguladora de las Haciendas locales, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza sea publicado en este año en el BOC y, en consecuencia, entre en vigor a 1 de enero de 2021.

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una propuesta del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 15 a 27 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Visto el informe de Intervención y de Asesoría Jurídica. En cumplimiento del artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local. El Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras propone a la Junta de Gobierno Local la APROBACION del siguiente Proyecto de modificación de Ordenanza fiscal (según Anexo): 5-I Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. La aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales corresponde al Pleno de la Corporación, Artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 5-I IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Ejercicio 2021)**

Se propone al Pleno de la Corporación la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana en los siguientes términos: PRIMERO. Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza que queda con la siguiente redacción: 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal declaración del impuesto en modelo oficial aprobado por la Dirección de Ingresos Públicos Municipales conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. 2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto: a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles. b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Transcurrido un mes desde que se hubiese presentado la solicitud de prórroga, sin que se hubiese notificado acuerdo, se entenderá concedida. No se concederá la prórroga cuando la solicitud se presente transcurridos los 5 primeros meses del plazo de presentación. La prórroga concedida comenzará a contarse desde que finalice el plazo de 6 meses del apartado b) anterior y llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente. 3. A la declaración, que será suscrita por el sujeto pasivo o su representante, se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originen la imposición. A título enunciativo, los citados documentos podrán consistir en copia de la escritura notarial, contrato privado, auto judicial, acta de ocupación, ..., y, tratándose de transmisiones mortis causa, copia del escrito presentado al Órgano liquidador del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, etc. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o constitución del derecho real que se trate deba declararse exenta o no sujeta, presentará declaración ante el Servicio de Gestión Tributaria dentro de los plazos establecidos, acompañada de los documentos en que conste el acto o contrato originador de la transmisión o constitución del derecho y de la exención o no sujeción que se pretende. Si el Servicio de Gestión Tributaria considerara improcedente la exención alegada, practicará liquidación provisional que notificará al interesado. 4. En caso de ausencia o falta de claridad de alguno de los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la determinación de la cuota del impuesto, el Servicio de Gestión Tributaria requerirá la presentación de la documentación oportuna. En estos casos, el Ayuntamiento, una vez comprobados los datos aportados, emitirá la correspondiente liquidación. 5. A estos efectos el presentador de los documentos tendrá, por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario de los obligados al pago del Impuesto, y todas las notificaciones que se le hagan en relación con el documento que haya presentado, así como las diligencias que suscriba, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran entendido con los propios interesados. 6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar a

la Administración municipal en el modelo oficial establecido por la misma, la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos: a) En los supuestos contemplados en letra a) del artículo 4º de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate. b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate. 7. Asimismo, los notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. SEGUNDA. Se modifica el artículo 10 de la Ordenanza que queda con la siguiente redacción: 1. Cuando el incremento del valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre el referido bien, a favor de descendientes o adoptados, ascendientes, y adoptantes, y del cónyuge la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 % en aquellos supuestos en que el valor catastral del suelo sea inferior o igual a 70.000 €. A estos efectos, se tomará en consideración el valor catastral del suelo del inmueble transmitido y no el valor catastral correspondiente a las fracciones de la propiedad o derecho que se transmite. 2. Esta bonificación solo será aplicable a aquellos sujetos pasivos cuyos ingresos brutos por todos los conceptos, excluyendo los del fallecido, no excedan del resultado de multiplicar por dos el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). La bonificación deberá ser solicitada acompañando certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización. 3. Tratándose de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual, tendrá este carácter aquella que lo haya sido para el causante hasta la fecha de devengo del impuesto y, al menos, durante los dos últimos años lo que se acreditará a través del padrón municipal de habitantes o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho. Cuando el transmitente estuviera empadronado en una residencia de personas mayores, centro de atención residencial o en una vivienda que no fuera de su propiedad en el momento del fallecimiento, será vivienda habitual del causante la que tenía esa consideración dentro de los 5 años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo. 4. A efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad de Cantabria. 5. En todo caso, para tener derecho a la bonificación el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación deberá encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Santander en el momento de la solicitud de la bonificación. 6. La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de 6 meses prorrogables por otros seis meses a que se refiere el artículo 8.2 de la presente Ordenanza, acompañando certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos. Dicha bonificación se entenderá como provisionalmente concedida, sin perjuicio de su posterior comprobación y de la práctica en su caso de la liquidación que proceda. 7. En ningún caso se reconocerá el derecho a la bonificación cuando el sujeto pasivo sea la herencia yacente o la comunidad hereditaria, siendo precisa la aceptación y adjudicación de herencia para que proceda el beneficio fiscal. TERCERO. Se modifica la disposición final que queda como sigue: La presente modificación de la Ordenanza fiscal surtirá efectos desde el día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**556/F. APROBACIÓN del Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal nº 2-T  
Tasa por licencia de apertura de establecimientos y verificación del cumplimiento de**

**requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo para el año 2021.** Se justifica la urgencia para que, cumplidos los trámites establecidos en la Ley reguladora de las Haciendas locales, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza sea publicado en este año en el BOC y, en consecuencia, entre en vigor a 1 de enero de 2021.

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una propuesta del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 15 a 27 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Visto el informe de Intervención y de Asesoría Jurídica. En cumplimiento del artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras propone a la Junta de Gobierno Local la APROBACION del siguiente Proyecto de modificación de Ordenanza fiscal (según Anexo): 2-T. Tasa por licencia de apertura de establecimientos y verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo. La aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales corresponde al Pleno de la Corporación, Artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA Nº 2-T TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO (Ejercicio 2021)

Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa licencia de apertura de establecimientos y verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, en los siguientes términos: PRIMERO. Se añade la disposición transitoria primera, que queda como sigue: Consecuencia de la situación económica motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con efectos exclusivos para el periodo impositivo 2021, se suprime el pago de la tasa por la actuación municipal, técnica y administrativa, de comprobación, verificación, investigación e inspección del ejercicio de actividades sujetas a la obligación de presentar declaración responsable, comunicación previa o solicitud de licencia de apertura, en establecimientos en los que se desarrollen actividades fabriles, industriales, mercantiles, comerciales o profesionales, o de otra índole desarrolladas en establecimientos con una superficie superior a 400 m<sup>2</sup> construidos. SEGUNDO. Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue: La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**557/F. APROBACIÓN del Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal nº 5-T Tasa por la recogida de basuras para el año 2021.** Se justifica la urgencia para que, cumplidos los trámites establecidos en la Ley reguladora de las Haciendas locales, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza sea publicado en este año en el BOC y, en consecuencia, entre en vigor a 1 de enero de 2021.

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una propuesta del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 15 a 27 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Visto el informe de Intervención y de Asesoría Jurídica. En cumplimiento del artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras propone a la Junta de Gobierno Local la APROBACION del siguiente Proyecto de modificación de Ordenanza fiscal (según Anexo): 5-T Tasa por la recogida de basuras. La aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales corresponde al Pleno de la Corporación, Artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 5-T TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS (Ejercicio 2021)

Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras. UNO. Se modifica el artículo 7, Tarifas, que queda como sigue: La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1. VIVIENDAS Y LOCALES CERRADOS		
Por cada vivienda o local cerrado, definido conforme al artículo 6 de esta Ordenanza, al año		
CATEGORÍA DE CALLE	EUROS/AÑO	EUROS/TRIMESTRE 2021
1	101,86 €	25,47 €
TARIFA 2-ALOJAMIENTOS		EUROS/AÑO
Epígrafe 1- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas, por cada plaza y año		29,49 €
Epígrafe 2- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas, por cada plaza y año		24,46 €
Epígrafe 3- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada plaza y año		19,23 €
Epígrafe 4- Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc, por cada plaza y año		18,87 €
Epígrafe 5- Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales, por cada plaza y año		17,58 €
Epígrafe 6- Centros Docentes, Colegios Mayores, Residencias de estudios con régimen de pensión alimentaria, por cada plaza y año con un mínimo de 405,20 €		8,71 €
Epígrafe 7- Centros Docentes, Colegios Mayores, residencias de estudiantes sin régimen de pensión alimentaria, por cada centro y año		352,56 €
Epígrafe 8- Camping, por cada plaza y año		8,71 €
Epígrafe 9- Alojamiento no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada uno y año		175,78 €
TARIFA 3- LOCALES DE NEGOCIO		EUROS/AÑO
Epígrafe 1- Restaurantes, por cada plaza y año:		
- Categoría de lujo ( 5 tenedores)		35,36 €
- De categoría primera ( 4 tenedores)		29,22 €
- De categoría segunda (3 tenedores)		24,36 €
- De categoría tercera (2 tenedores)		19,60 €
- De categoría cuarta (1 tenedor)		18,87 €
Epígrafe 2- Cafeterías, por cada una y año:		



- De categoría especial (3 tazas)	880,25 €
- De primera categoría (2 tazas)	713,00 €
- De segunda categoría (1 taza)	528,70 €
- De tercera categoría	352,56 €
Epígrafe 3- Bares, por cada uno y año:	
- De categoría especial A y B	713,82 €
- De categoría primera	615,08 €
- De categoría segunda	528,70 €
- De categoría tercera	440,58 €
- De categoría cuarta	352,56 €
Epígrafe 4- Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares, por cada uno y año	880,25 €
Epígrafe 5- Círculos de recreo, Clubs Sociales, etc:	
- Con restaurantes y o cafeterías, tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	352,56 €
- Los demás	176,51 €
Epígrafe 6- Teatros y cinematógrafos, cada uno y año	440,77 €
Epígrafe 7.- Bingos, casinos, etc:	
- Con restaurantes, cafeterías etc tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y	1.752,25 €
- Los demás	880,25 €
Epígrafe 8- Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan más de 50 empleados o una extensión de más de 500 m <sup>2</sup> , por cada uno y año	5.282,50 €
Epígrafe 9- Locales de alimentación, mercados, lonjas, por cada local o puesto y año:	
- De pescadería, frutería	880,25 €
- Resto de comercios	440,77 €
Epígrafe 10- Hipermercados, Supermercados y similares, por cada uno y año:	
- De más de 1000 m2 de extensión	8.205,51 €
- Entre 500 y 1000 m2 de extensión	4.402,80 €
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.751,44 €
- Menos de 100 m2 de extensión	880,44 €
Epígrafe 11- Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc, por cada local y año:	
- De más de 1000 m2 de extensión	4.402,80 €
- Entre 500 y 1000 m2 de extensión	2.201,36 €
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.321,66 €
- De menos de 100 m2 de extensión	880,25 €
Epígrafe 12- Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por	176,51 €
Epígrafe 13- Puestos quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año	129,70 €
Epígrafe 14- Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, al año	352,56 €
Epígrafe 15- Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año	176,60 €
Epígrafe 16- Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafes anteriores, por cada local y año	352,56 €
En los locales donde se ejerza más de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas	

DOS. Se aprueba la disposición transitoria segunda: Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con efectos exclusivos para el periodo impositivo 2021, las tarifas por prestación del servicio de basuras de los epígrafes incluidos en la Tarifa 2 (Alojamientos) y Tarifa 3 (Locales de Negocio) del artículo 7, se reducirán en un 10 %. TRES. Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue: La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**558/F. APROBACIÓN del Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal nº 7-T Tasa por prestación del servicio de alcantarillado para el año 2021.** Se justifica la urgencia para que, cumplidos los trámites establecidos en la Ley reguladora de las Haciendas locales, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza sea publicado en este año en el BOC y, en consecuencia, entre en vigor a 1 de enero de 2021.

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una propuesta del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 15 a 27 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Visto el informe de Intervención y de Asesoría Jurídica. En cumplimiento del artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras propone a la Junta de Gobierno Local la APROBACION del siguiente Proyecto de modificación de Ordenanza Fiscal (según Anexo): 7-T Tasa por prestación del servicio de alcantarillado. La aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales corresponde al Pleno de la Corporación, Artículo 123.1.d) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 7-T TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO (Ejercicio 2021)

Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado. UNO. Se modifica el artículo 6, Cuota Tributaria (Tarifa), que queda como sigue: La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO. a) Servicio doméstico. Cuota fija trimestral: 5,74 €. Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación: De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0730 €; de 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0937 €; De 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,4166 €; de 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,5988 €; más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,6508 €. b) Servicio no doméstico. Cuota fija trimestral: 8,02 €. Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación: De 0 a 12 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0730 €; de 13 a 24 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,2655 €; de 25 a 60 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,5727€; de 61 a 150 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,6247€; más de 150 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,6665 €. c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM): Cuota fija trimestral: 1,43 €. Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación: De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0182 €; de 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0234 €; de 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1041 €; de 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1497 €; más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1627€. d) Familias numerosas: Cuota fija familias numerosas con ingresos superiores tres veces al IPREM: 2,85 €. Cuota fija familias con ingresos inferiores tres veces al IPREM: 1,43 €. Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación: De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0182 €; de 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0234 €; de 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1041 €; de 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1497€; más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1627 €. d bis) Familias monoparentales con dos o más hijos: Cuota fija familias monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM: 2,85 €. Cuota fija familias con ingresos inferiores tres veces al IPREM: 1,43 €. Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación: De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0182 €; de 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0234 €; de 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1041 €; de 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1497 €; más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1627€. e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo: Cuota fija trimestral: 1,43€. Cuota variable, establecida en función de los consumos

de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación: De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0182 €; de 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0234 €; de 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1041 €; de 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1497€; más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1627 €. f) Asociaciones de Vecinos. Cuota fija trimestral: 0,00 €. Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación: De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0548 €; de 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0703 €; de 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,3123 €; de 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,4493 €; más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,4884 €. EPÍGRAFE 2º. OTROS CONCEPTOS. Injertos. Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64. Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro nº 1. Como contribución al sistema principal a que se refiere el artículo 64, se factura por cada injerto 95,58 €. CUADRO nº 1. ALCANTARILLADO (Derechos de injerto) Año2021 (en euros)

Coste m/lineal	Ø30	Ø 40	Ø 50	Ø 60	Ø 80	Ø 100
Apertura de zanja	32,50	37,53	42,82	54,09	60,59	74,00
Solera de arena	1,20	1,35	1,53	1,70	2,01	2,35
Relleno y apisonado calzada	22,71	26,27	29,98	33,86	42,23	51,32
Colocación de tubería	5,99	9,09	13,07	16,21	23,87	29,70
Reposición pavimento	18,46	19,97	21,49	22,99	26,01	29,04
Tubería de hormigón	16,17	22,12	27,59	35,45	56,20	78,68
Pozo registro	44,44	44,44	44,44	44,44	44,44	44,44
Total zona urbana	141,53	160,79	180,92	208,75	255,41	309,61
Total zona sin urbanizar	123,05	140,83	159,44	185,75	229,37	280,54

Prestación de servicios en trabajos a terceros: Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para terceros, desatascos, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 2, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander. CUADRO nº 2. PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS PARA EL AÑO 2021

PRECIO/HORA	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
Capataz	38,52	67,41	86,68	105,94
Oficial 1º	32,82	57,43	73,84	90,26
Oficial 2º	31,38	54,92	70,60	86,29
Peón especialista	27,87	48,79	62,72	76,66

DOS. Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue: La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**559/F. APROBACIÓN del Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal nº 8-T Tasa por prestación del servicio de suministro de agua para el año 2021.** Se justifica la urgencia para que, cumplidos los trámites establecidos en la Ley reguladora de las Haciendas locales, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza sea publicado en este año en el BOC y, en consecuencia, entre en vigor a 1 de enero de 2021.

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una propuesta del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 15 a 27 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Visto el informe de Intervención y de Asesoría Jurídica. En cumplimiento del artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras propone a la Junta de Gobierno Local la APROBACION del siguiente Proyecto de modificación de Ordenanza Fiscal (según Anexo): 8-T Tasa por prestación del servicio de suministro de agua. La aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales corresponde al Pleno de la Corporación, Artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 8-T TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA (Ejercicio 2021)

Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua. UNO. Se modifica el artículo 6 Tarifas que queda como sigue: Las tarifas a aplicar son las siguientes: EPIGRAFE 1º. Suministro de Agua. a) Servicio doméstico, Cuota fija trimestral: 11,45 €. Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación: De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1458 €; De 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1875 €; De 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,8330 €; De 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 1,1975 €; más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 1,3016 €. b) Servicio no doméstico. Se considerarán usos no domésticos los de cualquier suministro destinado a actividades comerciales, industriales, o cualesquiera otros usos no domésticos, incluidos los suministros con actividad agrícola y ganadera, los cobertizos y otras construcciones similares que no constituyan actividad agrícola o ganadera. Se valorará en cada caso la entrega de la licencia de apertura para el desempeño de su actividad, no considerándose imprescindible dicha licencia de actividad para la formalización del alta de agua. Cuota fija trimestral: 16,03 €. Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación: De 0 a 12 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1458€; de 13 a 24 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,5310 €; de 25 a 60 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 1,1453 €; de 61 a 150 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 1,2496 €; más de 150 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 1,3328 €. c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM): Cuota fija trimestral: 2,85 €. Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación: De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0364 €; de 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0468 €; de 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,2083 €; de 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,2994 €; más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,3253 €; d) Familias numerosas. Cuota fija familias numerosas con ingresos superiores tres veces al IPREM: 5,74 €. Cuota fija familias numerosas con ingresos inferiores tres veces al IPREM: 2,85 €. Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación: De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0364 €; de 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0468 €; de 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,2083 €; de 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,2994 €; más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,3253 €. e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo. Cuota fija trimestral: 2,85 €. Cuota variable establecida en función de los

consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación: De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0364 €; de 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,0468 €; de 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,2083 €; de 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,2994 €; más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,3253 €. Asimismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje. f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general. Cuota fija trimestral: 11,45 €. Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación: De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1092 €; de 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1407 €; de 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,6247 €; de 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,8987 €; más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,9768 €. g) Asociaciones de vecinos. Cuota fija trimestral: 0,00 €. Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación: De 0 a 15 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1458€; de 16 a 30 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,1875 €; de 31 a 45 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 0,8330 €; de 46 a 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 1,1975 €; más de 100 m<sup>3</sup> (cada m<sup>3</sup>): 1,3016 €. h) Municipios de la comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: Modalidad A. Mínimo mensual (según volumen acordado), por m<sup>3</sup>: 0,3123€; Exceso sobre el volumen acordado, por m<sup>3</sup>: 0,5832 €; Esta modalidad se aplicará por defecto. Modalidad B. Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual "V" comprendido entre 900.000 m<sup>3</sup> y 1.600.000 m<sup>3</sup>, el precio por m<sup>3</sup> se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula:  $p = 0,541 - 0,0000001614 * V$ , calculada con 4 decimales. En caso de optar por esta modalidad, el municipio deberá de solicitarlo en los primeros quince días del año natural a aplicar dicha modalidad, indicando el volumen anual que se compromete a solicitar, al objeto de calcular el precio por metro cúbico. Una vez solicitada dicha modalidad se procederá a la firma de un convenio entre ambas administraciones que regule las condiciones concretas de suministro, variaciones mensuales máximas, etc. Al final del año se realizará una regularización de la tarifa, una vez conocido el consumo real efectuado por el municipio, de la siguiente forma: a) Volumen real suministrado < solicitado. Se calculará el precio por m<sup>3</sup> a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se girará una factura por la diferencia entre el importe obtenido y el abonado a lo largo del año. b) Volumen suministrado > solicitado. Se calculará el precio por m<sup>3</sup> a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se realizará un abono por la diferencia entre el importe facturado a lo largo del año y el obtenido. En el caso de que el volumen en real suministrado supere el valor de 1.600.000 m<sup>3</sup> anuales (atendiendo a los límites indicados en el convenio), la cuota variable para los m<sup>3</sup> de exceso será por m<sup>3</sup> 0,1818 €. EPIGRAFE 2º. Tasas por otros conceptos. Acometidas: I) Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30. II) Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro nº 1. III) - Como cuota de enganche se factura por cada acometida: 78,82 €. IV) Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida: 227,85 €. Contratos nuevos: Derechos por instalación e inspección: 106,34 €; Fianza: 23,64 €; Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación: 14,15 €. Alquiler de contador: I) Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm: 2,33 €; II) Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2). Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago. Si en el plazo de 5 días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de: 14,15 €. Verificación del contador. El abonado podrá solicitar la verificación de contadores, en caso de que lo estime oportuno, siendo la entidad suministradora quien quitara el contador para su verificación e instalara uno nuevo en su lugar. Para ello deberá abonar una fianza de 85.94 € para contadores de 13 a 40 mm en régimen de alquiler para sufragar los gastos ocasionados (verificación y sustitución) que serán por cuenta del abonado en caso de que el contador verificado funcione correctamente. Si el contador no está en régimen de alquiler o tiene un calibre superior a 40 mm la fianza se estipulará en base a un presupuesto. En caso contrario la fianza será devuelta una vez concluidas las actuaciones de verificación, descontando las cantidades imputables al usuario, en su caso. Prestación

de servicios en trabajos a terceros: Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para tercero, como cierre/apertura de válvulas, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 3, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander. CUADRO nº 3. PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS EN EL AÑO 2021

PRECIO/HORA	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
Capataz	38,52	67,41	86,68	105,94
Oficial 1º	32,82	57,43	73,84	90,26
Oficial 2º	31,38	54,92	70,60	86,29
Peón especialista	27,87	48,79	62,72	76,66

I) Fuente de Aforo, precio de 165,65 €. Si el cliente hace uso de una fuente de aforo, previamente deberá entregar el importe definido en la Ordenanza en concepto de fianza. Esta fianza se reintegrará al cliente cuando se produzca la devolución de la fuente a la empresa suministradora, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo, y previo pago del importe correspondiente por su uso. II) Ejecución de acometida. Diámetro 32 mm., 452,46 €/unidad; Diámetro 63 mm., 792,36 €/unidad; Otros diámetros, bajo presupuesto

Acometida	32 mm	452,46
	63 mm	792,36
	80 mm	s/ppto

EPÍGRAFE 3º. Repercusión del canon por bitrasvase. Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, artículo 3.4: a) Servicio doméstico. Cuota fija trimestral: 0,67 €. Cuota variable, por metro cúbico: 0,0386 €. b) Servicio no doméstico. Cuota fija trimestral: 2,52 €; Cuota variable, por metro cúbico: 0,0386 €. c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM): Cuota fija trimestral: 0,17 €; Cuota variable, por metro cúbico: 0,0095 €. d) Familias numerosas. Cuota fija trimestral: 0,35 €; Cuota variable, por metro cúbico: 0,0197 €. d bis) Familias monoparentales con dos o más hijos. Cuota fija trimestral: 0,35 €. Cuota variable, por metro cúbico: 0,0197 €. e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo. Cuota fija trimestral: 0,17 €; Cuota variable, por metro cúbico: 0,0095 €. f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal. Cuota fija trimestral: 0,67 €; Cuota variable, por metro cúbico: 0,0386 €. g) Las asociaciones de vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios: Cuota fija trimestral: 0,67 €; Cuota variable, por metro cúbico: 0,0386 €. h) Municipios de la comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por metro cúbico. Modalidad A. Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por metro cúbico: 0,0313 €; Cuota variable, por metro cúbico: 0,0386 €. Modalidad B. Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual solicitado supere los 900.000 m<sup>3</sup>, no se aplicarán las cuotas por este concepto ya que se encuentran incluidas dentro de las cuotas del apartado h) del EPÍGRAFE 1º y siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el convenio firmado entre ambos municipios. CUADRO nº 1 AGUA POTABLE (Derechos de acometida) año 2021 (en euros)

Coste m/lineal	80 mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona urbanizada	50,74 €	56,60 €	72,00 €	100,34 €	120,04 €
Pavimento acera					
Tubería fibrocemento					
Zona urbanizada	58,59 €	65,18 €	79,22 €	96,01 €	116,06 €
Pavimento acera					
Tubería fundición					
Zona urbanizada	42,53 €	48,46 €	63,86 €	92,20 €	111,89 €
Pavimento acera					
Tubería fibrocemento					
Zona urbanizada	50,36 €	57,08 €	71,11 €	87,86 €	107,93 €
Pavimento acera					
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar	31,47 €	37,34 €	52,71 €	81,07 €	100,77 €

Tubería fibrocemento					
Zona sin urbanizar	39,30 €	45,91 €	59,94 €	76,71 €	97,03 €
Tubería fundición					

CUADRO nº 2. ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2021

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,33 €
14	15	2,70 €
16	20	3,00 €
21	25	3,79 €
26	30	5,15 €
31	40	7,18 €
41	50	13,78 €
51	65	17,58 €
66	80	21,51 €
81	100	26,72 €
101	125	31,14 €
126	150	51,01 €
151	200	102,85 €
201	250	128,33€
251	300	189,05€
301	400	280,59€
401	500	382,61€

DOS. Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue: La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

**560/F. APROBACIÓN del Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal nº 9-T Tasa por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local.** Se justifica la urgencia para que, cumplidos los trámites establecidos en la Ley reguladora de las Haciendas locales, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza sea publicado en este año en el BOC y, en consecuencia, entre en vigor a 1 de enero de 2021.

Aprobada la urgencia por unanimidad, se da cuenta de una propuesta del Concejal de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras, del siguiente tenor literal:

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 15 a 27 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Visto el informe de Intervención y de Asesoría Jurídica. En cumplimiento del artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras propone a la Junta de Gobierno Local la APROBACION del siguiente Proyecto de modificación de Ordenanza fiscal (según Anexo): 9-T Tasa por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local. La aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales

corresponde al Pleno de la Corporación, Artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº 9-T TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (Ejercicio 2021)

Se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local, en los términos que sigue: UNO. Se añade la disposición transitoria tercera, que queda como sigue: Con efectos exclusivos para el 2021, se prorroga la medida establecida en la disposición transitoria primera y no estarán obligados al pago de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación del suelo de la vía pública con mesas, sillas y veladores, los sujetos pasivos cuyas licencias y autorizaciones para el ejercicio 2021 devenguen la cuota de la tasa. DOS. Se añade la disposición transitoria cuarta, que queda como sigue: Con efectos exclusivos para el 2021, se reducirá un 50 % las tarifas para los sujetos pasivos titulares de las licencias o concesiones por la ocupación del dominio público local, reguladas en el artículo 5.4, epígrafe 2, apartados c) y g) de la presente Ordenanza fiscal. TRES. Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue: La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuyo estado, siendo las catorce horas, la Presidenta dio por terminada la sesión; de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, el Secretario, certifico.